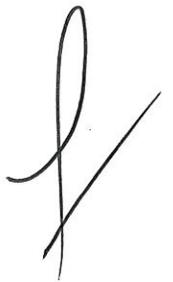


CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL

Nosotros: **ORLANDO MENDEZ ABDALA**, con carnet de residente 01-1612-2006-03359, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, casado y de este domicilio, quien actúa en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.**, con RTN # 08019998391165, quien acredita su representación mediante instrumento número uno (1), autorizado por el notario Enrique Rodríguez Burchard del cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán con el número noventa y cinco (95) del Tomo Quinientos Setenta y Nueve (579), quien en adelante y para los efectos de este contrato se designará como "EL ARRENDADOR" y por otra parte, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 0319-1955-00179, Registro Tributario Nacional No. 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Registro Tributario Nacional número 08019998393944, entidad creada originalmente como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, según Decreto Legislativo No. 53-97, de del ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, del veintiséis (26) de enero de dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659 el uno (1) de abril de dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, del veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); decreto que fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) y reformada mediante Decreto Legislativo número ciento uno guion dos mil veinte (101-2020), el veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (35,353); acredita su representación mediante Certificación del **Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022** por nombramiento de la Presidenta de la República, del uno (1) de febrero del dos mil veintidós (2022) y conforme al Artículo 28 numeral 2 de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, y para los efectos de este contrato se le llamará "EL ARRENDATARIO", y quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO TÍTULO DE PROPIEDAD:** LA ARRENDADORA declara: Que ha construido y es dueña de un edificio destinado para locales comerciales, denominado "Centro Comercial Mall Uniplaza Juticalpa", ubicado en la Carretera Principal, barrio Las Acacias, según consta en instrumento publico No 3 del 10 de febrero del 2004, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento Olancho, bajo en No 77 del tomo 803, del 26 de marzo del 2004 el cual EL ARRENDADOR ha convenido dar en arriendo a EL ARRENDATARIO; el local L-27, con un área de cincuenta y dos punto ocho metros cuadrados (52.8 M2), que



pertenece a el arrendatario, descripción de la actividad comercial. EL ARRENDATARIO manifiesta que el local será utilizado por BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y VIVIENDA (BANHPROVI), para operaciones de Banca de Primer Piso. Prohibición de subarriendo. EL ARRENDATARIO no podrá destinar el local arrendado a otras actividades distintas a las aquí descritas. Así mismo el local no podrá se subarrendado por EL ARRENDATARIO, la violación de cualquiera de estas disposiciones, así como la contenida en la sección siguiente, será causal inmediata para dar por terminado el contrato y autoriza desde ya a EL ARRENDADOR a proceder a la recuperación física del local, sin responsabilidad de su parte, en virtud de que el mismo se encontraría en posesión de un extraño, prohibición de transferir derecho de llave. EL ARRENDATARIO no podrá ceder a ningún título del presente contrato ni el uso de las áreas alquiladas a terceras personas sin el consentimiento previo escrito de EL ARRENDADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PROPIEDAD EN ALQUILER** a) Descripción del local el cual se entrega en la forma siguiente: Local de una planta, con pisos de porcelanato de 30X30, fachada frontal, techos con aislante térmico, un (1) sanitario color blanco con su lavamanos, puerta prefabricada americana, pileta de servicios con respectiva llave, paredes repelladas y pulidas, alumbrado eléctrico con lámparas electrónicas 3X12, tomacorrientes dobles, switch para encender el local, caja de electrificación (centro de carga para alimentar lámparas, tomas, aires acondicionados), 20 rieles para iluminación. b) **Inspección previa.** EL ARRENDATARIO manifiesta que ha procedido a inspeccionar debidamente el local arrendado, por lo que en este acto lo recibe a su entera satisfacción, obligándose a notificar a EL ARRENDADOR de cualquier daño estructural, eléctrico o mecánico que se produzca en el local. c) **Estacionamientos.** Los clientes de EL ARRENDATARIO podrán tener acceso al estacionamiento público del centro comercial. Lo anterior no le da derecho a EL ARRENDATARIO para usar de esta área para otro fin que no sea el mencionado. Cuando lo considere conveniente EL ARRENDADOR o la Administración del centro comercial, podrá establecer controles indispensables para la seguridad de EL ARRENDADOR, sus empleados, clientes y demás arrendatarios de áreas en el inmueble. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO Y PRORROGA:** a) El plazo de este contrato de arrendamiento ha sido pactado por diez (10) meses, a partir del uno (1) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022), b) **Procedimiento de prórroga:** El presente contrato podrá ser prorrogado mediante el procedimiento de prórroga siguiente: Se dará inicio con la solicitud escrita de cualquiera de las partes, presentada por lo menos con dos meses de anticipación a la finalización del contrato, esta solicitud deberá ser contestada por escrito por la otra parte sin mayor dilación, dentro de los siguientes treinta (30) días de recibida la nota si la respuesta es positiva, valdrá el intercambio de cartas para tenerse por prorrogado este acuerdo, a menos que se hayan acordado nuevas condiciones, en cuyo caso se suscribirá un nuevo contrato de arrendamiento; si la respuesta a la prórroga es negativa EL ARRENDATARIO deberá entregar el local en la fecha estipulada; si EL ARRENDATARIO no presenta la solicitud de prórroga en el plazo antes dicho, se entenderá que no desea prorrogar el arriendo y EL ARRENDADOR no estará obligado a atender una solicitud tardía. Si EL ARRENDATARIO no envía respuesta a la solicitud de prórroga enviada por EL



ARRENDADOR en el tiempo indicado, el contrato se prorroga automáticamente.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El precio del arrendamiento por el periodo de diez (10) meses del local arrendado ha sido convenido por la suma total de **DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 223,964.00)**, valor que incluye **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 70/100 (L29,212.70)**, en concepto de Impuestos Sobre Ventas, pagaderos de la forma siguiente: La cantidad mensual de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L22,396.40)** con Impuesto Sobre Venta incluido, se mantiene el, **deposito en garantía: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 (L22,396.40)**, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR por medio de cuotas mensuales, el pago será ininterrumpido, mediante transferencia a la cuenta de Cheques No. 100362831 del banco BAC HONDURAS, en el caso de cambio de número de cuenta bancaria o Institución Bancaria, este debe de ser notificado al BANHPROVI con treinta días (30) de anticipación EL ARRENDADOR deberá enviar los recibos de cobros a finales de cada mes, y se pagara en los primeros diez (10) días hábiles subsiguientes del mes finalizado. Intereses moratorios; La mora en el pago de los cánones de arrendamiento producirá intereses moratorios del tres por ciento (3%) mensual, sobre la renta atrasada.- Una vez que EL ARRENDATARIO se encuentre en mora todo pago que efectúe se aplicará en primera instancia al pago de los intereses y recargos por mora acumulados y el remanente o diferencia a los cánones de arrendamiento u a cualquier otro adeudo. *Incremento.* Si se prorrogara el contrato a partir del segundo año el valor del arrendamiento sufrirá un incremento en la forma que determine las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA.- SERVICIOS EXCLUIDOS. La energía eléctrica y el agua potable del local arrendado será suministrada por EL ARRENDADOR, debiendo EL ARRENDATARIO pagar el consumo en base al detalle que arroje la nota de débito enviada por EL ARRENDADOR, correspondiente al local arrendado. La mora en el pago de dos (2) o más cuotas del alquiler ocasionará también la suspensión de los servicios de agua potable y energía eléctrica. Ninguna de las acciones enunciadas en este párrafo que adopte EL ARRENDADOR a consecuencia del incumplimiento de EL ARRENDATARIO, implicará responsabilidad alguna para la empresa que administre estos servicios ni para EL ARRENDADOR, según fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA.- CUOTA DE MANTENIMIENTO Y OTROS.** ÉL ARRENDATARIO acepta las siguientes condiciones: EL ARRENDADOR cobrará a EL ARRENDATARIO una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes y demás tasas y contribuciones aplicables, según tarifas que se pongan en vigencia en cada oportunidad, la que estará incluido en la cuota del arrendamiento se entiende que la cuota de mantenimiento incluye con respecto a las áreas comunes: limpieza, seguridad, jardinería, mantenimiento del generador de respaldo de energía eléctrica, la fuerza o energía eléctrica que se consume en las áreas comunes, el mantenimiento, reparación y sustitución del equipo de bombeo de agua, mantenimiento, pintura, focos, lámparas, materiales de limpieza y demás necesarios para el óptimo mantenimiento del inmueble en general. Esta



cuota cubrirá exclusivamente el mantenimiento de las áreas comunes; los gastos particulares del local arrendado serán pagados en su totalidad por EL ARRENDATARIO, deberá respetar los derechos correspondientes a los demás inquilinos de los otros locales, se observarán las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables, dichas cuotas de mantenimiento y publicidad podrán ser modificadas por EL ARRENDADOR, extremo que se notificará a EL ARRENDATARIO para que realice los ajustes correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ley *aplicable*. El presente contrato será regulado por el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil, *Solución de diferencias*. Las partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones en este acuerdo en el espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este acuerdo de una manera amigable. En caso de que persista cualquier conflicto derivado o a consecuencia de este acuerdo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la manera siguiente: Al momento de surgir un conflicto las partes lo someterán al procedimiento conciliatorio ante un Conciliador inscrito ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa. El procedimiento conciliatorio se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la forma siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias a un Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa; b) El Conciliador tratará de conciliar dichas diferencias mediante reuniones conjuntas o por separado; para ello tendrá el plazo de treinta (30) días, que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo; c) Si el Conciliador logra la conciliación se levantará un acta y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje, para efectos de este arbitraje, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, según lo establece el artículo treinta y cuatro (34), numeral dos (2), letra "a" del cuerpo de leyes citado y sus determinaciones serán basadas en derecho, según lo establece el artículo treinta y cuatro (34), numeral dos (2), letra "b" del mismo cuerpo de leyes, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: Cuando la controversia sea de mayor cuantía el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así uno (1) por LA ARRENDADORA, uno (1) por EL ARRENDATARIO y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). Cuando la controversia sea menor a veinte mil dólares (US \$20,000.00) o su equivalente en lempiras el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:** Durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDATARIO o el personal laborante a su cargo no podrá: 1. Almacenar sustancias peligrosas, explosivas o inflamables; 2. Ceder el contrato o derecho de llave; 3.



Utilizar el local para fines distintos al convenido; 4. Usar de manera inapropiada de las aéreas comunes; 5. Obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, esta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del edificio; 6. Almacenar o tener en el Local artículos que puedan contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas; 7. Causar ruidos que constituyan una contaminación sónica; 8. Manchar, marcar y/o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otro bien que forme parte del local o del edificio; 9. Obstruir ventanas o ventanillas que reflejen luz y visibilidad al interior de los locales; 10. Las áreas comunes, fachadas y ventanas no podrán ser afectadas por publicidad ni cualquier tipo de propaganda; 11. Realizar propaganda del establecimiento sin mencionar al centro comercial; 12. Realizar propaganda o publicidad que afecte la buena reputación del centro comercial; 13. Ocasionar desordenes, escándalos o pleitos, dentro de su local y el centro comercial; 14. efectuar cambios o adiciones en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de Inversiones La Unión. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:**

Durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a: 1. Mantener el interior del local en buenas condiciones correspondientes al tipo de negocio que en él se instale y a colocar en él; para efectos de claridad lo anterior pactado únicamente comprende la obligación de EL ARRENDATARIO para llevar a cabo las reparaciones locativas que los locales arrendados requieran; así mismo se entienden comprendidas como parte de dichas obligaciones la implementación dentro del local arrendado de los mecanismos de seguridad necesarios para proteger sus mejoras, equipos y mobiliarios y contratar un seguro contra todo daño sobre los bienes de EL ARRENDATARIO y para su personal; 2. Pagar puntualmente la renta, servicios y cuotas establecidas, en la forma que aquí se ha acordado; 3. Devolver el local en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo deterioro normal del tiempo; 4. Desocupar el local en la fecha de terminación del contrato, o sus prorrogas; 5. Cumplir las leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar o permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de la ley; 6. Contar con los permisos de operación respectivos; 7. Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; 8. Mantener el local en buen estado de funcionalidad, limpieza y orden, presentando en forma atractiva sus productos, así como los servicios que brinde; 9. Dar mantenimiento al equipo de aire acondicionado; 10. Mantener en el local arrendado extintores de incendio en buen estado de funcionamiento; 11. Instalar los equipos de seguridad de acuerdo con el reglamento de seguridad del edificio incluyendo detectores de humo, estaciones manuales y rotulación para evacuación de acuerdo al dictamen del benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; 12. Contratar su propio seguro de daños, en forma satisfactoria para EL ARRENDADOR quien no será responsable por cualquier siniestro que afecta a EL ARRENDADOR sus bienes, empleados, visitantes o terceros; 13. Permitir las inspecciones de EL ARRENDADOR cuando este le notifique por lo menos con 24 horas de anticipación. 14. Controlar vectores mediante fumigación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Durante la vigencia de este contrato EL ARRENDADOR se obliga a: 1. Permitir el goce del local arrendado; 2. Darles mantenimiento a las áreas comunes; 3. Costear puntualmente el pago de bienes



inmuebles. 4. Brindar copias de los documentos de propiedad del inmueble, cuando sean requeridos por EL ARRENDATARIO, para trámites municipales o con cualquier otra institución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por el cumplimiento del plazo por el que se constituyó el contrato; 2. Por mora en el pago de dos cuotas de las mensualidades del canon del arrendamiento o cuota de mantenimiento, bastando en este caso una simple notificación de parte de EL ARRENDADOR en donde se le hace saber la decisión de resolver el contrato; 3. Por incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones o pactos señalados en este contrato, particularmente por el incumplimiento en la suscripción del seguro por daños a la propiedad y a personas; 4. Por infracción a cualquiera de las prohibiciones aquí establecidas; 5. Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o a las buenas costumbres, así como a la fama mercantil y buen nombre del centro comercial; 6. Por la simple notificación con treinta (30) días de anticipación, realizada por cualquiera de las partes. En caso de que EL ARRENDATARIO haga uso de este derecho queda siempre obligado al pago de las rentas vencidas; 7. Por las demás causas establecidas en la Ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA.- MEJORAS AUTORIZACIÓN PARA MEJORAS: EL ARRENDATARIO se encuentra facultado a efectuar todas las mejoras o remodelaciones que estime necesarias para el desarrollo de las labores normales de sus actividades, quedando únicamente prohibidas aquellas remodelaciones que afecten la estructura del edificio o comprometan las paredes, columnas, piso, techos, sistema eléctrico o mecánico del local objeto del arriendo. Si EL ARRENDATARIO desea incorporar mejoras a los locales, deberá comunicarlo por escrito a EL ARRENDADOR quien tendrá el plazo de tres días (3) máximo para extender la autorización o denegarla. Ninguna mejora podrá introducirse sin la autorización previa y escrita de EL ARRENDADOR. *Retiro de las mejoras.* Al vencimiento del contrato EL ARRENDATARIO podrá optar a su discreción por separar todas las mejoras que hubiere hecho, sin detrimento estructural del local, quedando obligado a restituir el local en el mismo estado en que se le entrega más las mejoras autorizadas y que no separare a su discreción, salvo los deterioros que se produzcan por la acción del tiempo y uso legítimo. En el caso del *Alcance de las Mejoras* en ningún momento las áreas comunes y fachadas podrán ser afectadas POR REMODELACIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

SINIESTROS LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no tendrá responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa, circunstancia, deterioro o cambio en la condición del local arrendado sufra EL ARRENDATARIO, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aún en casos como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, caso fortuito o fuerza mayor, robos, hurtos fechorías, interrupción de los servicios de energía o fuerza eléctrica o cambios de voltaje de éstos, pérdidas o daños a la propiedad, mercaderías o ventas causados por incendio u otros siniestro, lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, ni por roturas de cañerías o tuberías o instalaciones, así como filtraciones y obstrucciones de los desagües, daños ocasionados por aguas que provengan de techo o vengán a través del mismo en claraboyas, puertas, paredes o cualquier otro lugar u otros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**



SEGURO. EL ARRENDATARIO: Acuerda y conviene que, durante el plazo de este contrato y sus prórrogas, si las hubiere, mantendrá un seguro de responsabilidad por daños por una cantidad que cubra totalmente las sumas de dinero invertidas en mercadería, equipos, muebles, responsabilidad personal, gastos médicos, tratamientos, indemnizaciones y demás.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RECUPERACIÓN DEL LOCAL

RECUPERACIÓN DE INVENTARIO Y MOBILIARIO: ÉL ARRENDATARIO a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato autoriza a EL ARRENDADOR a ejercer el derecho legal de retención que autoriza el artículo 703 del Código de Comercio sobre los bienes propiedad de su representada y que se encuentren dentro del local arrendado, hasta que se haya cancelado la totalidad del contrato, de conformidad a este documento y no existan deudas pendientes de cancelación, debiendo en este caso obtener la solvencia o una constancia por escrito de parte de EL ARRENDADOR, caso contrario la vigilancia del centro comercial no permitirá su retiro. **Ocupación del Local más allá del plazo pactado:** Vencido el plazo y habiendo notificado EL ARRENDADOR su deseo de no renovar el contrato o habiéndose extinguido éste por las causas mencionadas en el Código de Comercio o las establecidas en este documento, no se entenderá que el contrato ha sido renovado tácitamente o prorrogado el mismo, por el hecho de que EL ARRENDATARIO continúe ocupando el o los locales arrendados, aunque deposite las rentas o alquileres en los Juzgados competentes, en el Departamento Administrativo del Inquilinato o ante cualquier otra autoridad, a quien se hubiere concedido por disposición de las leyes, tal atribución, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá por expirado el mismo, quedando EL ARRENDADOR facultado para promover las acciones legales que proceden en derecho. Abandono del local. EL ARRENDATARIO manifiesta que si por cualquier circunstancia el local comercial no es ocupado por su personal o abierto al público por más de cinco (5) días calendario consecutivos, (i) el local se considerará abandonado y el contrato terminará anticipadamente sin necesidad de declaración judicial o notificación alguna, excepto que sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo que establece la ley, cuando se trate de feriados nacionales, autorizando a EL ARRENDADOR a tomar posesión del local, levantar inventario del mobiliario y mercadería existente y a resguardar la misma, sin perjuicio de lo estipulado en la sección asimismo, a partir del abandono EL ARRENDADOR quedará autorizado a negociar con terceros el arrendamiento del Local; todo lo anterior sin ninguna responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MISCELÁNEO AVISOS:**

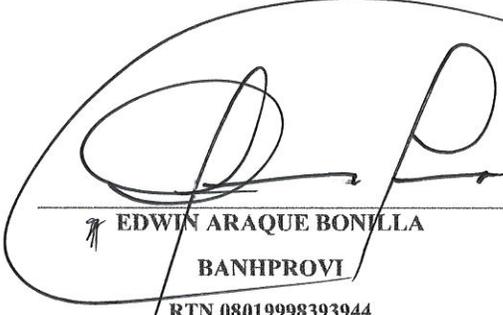
Las notificaciones, avisos y notificaciones legales entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se tomarán como válidas en las direcciones siguientes: EL ARRENDADOR: Oficina principal ubicada en el Centro Comercial Mall Uniplaza Juticalpa con la administradora de la plaza; EL ARRENDATARIO: Edificio principal del BANHPROVI ubico al final del Bulevar Centroamérica, prolongación del bulevar Juan Pablo II, apartado postal 1194, contiguo a plaza COLPROSUMAH, Tegucigalpa, Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMO.- ALCANCE DE UN TÉRMINO.** El término EL ARRENDATARIO usado en este contrato comprenderá a la sociedad y a la empresa de que es titular la misma a sus representantes, accionistas, socios y empleados, por lo tanto, toda violación a las cláusulas o condiciones establecidas en el presente contrato



otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testafarro, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus, empleados, administradores o representantes legales hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA ACEPTACIÓN:** EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA declaran que aceptan las disposiciones establecidas en la clausulas precedentes, se obligan a cumplirlas y se da por recibido y entregado el local objeto del presente contrato.

En fe lo cual, ambas partes firmamos dos copias de este contrato, ambas con calidad de originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito el uno (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022).


ORLANDO MENDEZ ABDALA
INVERSIONES LA UNIÓN S.A. DE C.V.
RTN 08019998391165
ARRENDADOR


EDWIN ARAQUE BONILLA
BANHPROVI
RTN 08019998393944
ARRENDATARIO

